



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Expediente DM-05-99-121

Que el día 4 de junio de 1999 el señor RODOLFO PINZON VIÑA, presento solicitud de permiso de vertimiento para el establecimiento Esso Venecia.

Que por memorando 888 del 11 de marzo de 1999, la subdirección de calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente comunica a la Subdirección Jurídica del entonces DAMA hoy Dirección Legal Ambiental que la solicitud de permiso de vertimientos presentada por Esso Venecia no se presento con la totalidad de documentos anexos requeridos en el mismo.

Que mediante el requerimiento 25159 del 24 de septiembre de 1999, la Subdirección Jurídica del entonces DAMA, requiere a la estación de servicio Esso Venecia para que allegue la documentación que le hizo falta al momento de presentar la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el día 11 de noviembre de 1999, se solicitó por parte de la EDS ESSO VENECIA la ampliación del plazo para dar cumplimiento a solicitado en el requerimiento 25159, a 60 días; que se niega mediante oficio No. 00247 del 11 de enero de 2000, por considerar que los argumentos expuestos son insuficientes.

Que mediante radicado 1753 del 10 de enero de 2006 la compañía ExxonMobil, informa que:

"EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. no tiene vinculación contractual desde el año 2001 con la estación de servicio VENECIA.

Por lo anterior, en reiteradas ocasiones se les ha solicitado la devolución de los equipos que a titulo de comodato se le entregaron al anterior propietario los cuales han venido siendo usados indebidamente (...)"

Proyectó: Alicia Baquero Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia. EXP. DM-05-99-121/ DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/10/06 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que con radicado 9726 del 7 de marzo de 2006, ExxonMobil, informa que contrató con la firma Ambiental Consultores & CIA Ltda., las valorizaciones correspondientes al sistema de tanques de combustible de su propiedad y que se encuentran enterrados en la estación de servicio Venecia, recomendando el retiro de los mismos; obra que se realizará en el mes de abril de 2006, periodo durante el cual dicha compañía ejecutará el proceso de remediación del suelo en el área de influencia de los mismos.

Expediente DM-05-04-1596

Que reposa en la Secretaria Distrital de Ambiente los expedientes DM-05-00-215 y DM-05-00-632, en los cuales se encuentran entre otras las siguientes actuaciones:

Que el 11 de febrero de 2004 la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente profirió concepto técnico No. 1432 de la evaluación realizada al establecimiento Esso Servicentro Venecia en cual concluye necesario requerir:

- *La estación de servicio deberá contar con al menos tres pozos de monitoreo dispuestos de manera que triangule el área de almacenamiento y el área de distribución según Resolución 1170/97, siguiendo los lineamientos establecidos en la Huya de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio y remitir el estudio hidrogeológico respectivo que contemple como mínimo: perfil de suelos, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.*
- *Localización y materialización física con coordenadas (X, Y y Z) con preescisión al centímetro d cada uno de los pozos de monitoreo. Este dato debe realizarse a partir de un BM conocido con ubicación y cota definida por el IGAC y cuyo soporte será el certificado emitido por esa entidad. Los registros de las coordenadas deberán ser firmados por un ingeniero topográfico debidamente registrado y cuyo soporte será una fotocopia de la tarjeta profesional.*
- *A partir de la materialización física de las coordenadas de los pozos de monitoreo, se deberá realizar y presentar el plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el surtidos), los surtidores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.*

Con fundamento en el anterior concepto se realizó la notificación del requerimiento 17865 del 2 de agosto de 2005, al establecimiento Servicentro Venecia, al cual la señora Gisselly Romero Rodríguez por radicado 35635 del 3 de octubre de 2005 informa que en la estación de servicio VENECIA, actualmente, se está adelantando la gestión de reconocimiento ante una de las curadurías urbanas, para que le sea otorgada la correspondiente licencia de modificación, para remodelar totalmente la Estación de Servicio y de esa manera dar cumplimiento a la Normatividad ambiental vigente, una vez se tengan los documentos pertinentes emitidos por la curaduría, se hará llegar al DAMA los cronogramas e informes ambientales de las obras que se tienen previstas para finales del año 2005.

Proyectó: Alicia Bequero Revisó: Elsie Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia EXP. DM-05-99-121/ DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/10/06 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que por concepto técnico 12903 del 16 de diciembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, en el cual teniendo en cuenta el incumplimiento de la EDS de la normatividad ambiental considera pertinente:

Imponer a la citada estación de servicio mediada de amonestación escritas por no contar con pozos de monitoreo.

La estación deberá en un término de 30 días calendario:

- *Cumplir con las actividades que se exigen en el requerimiento 17865 del 29 de agosto de 2005, además:*
- *Presentar pruebas de hermeticidad recientes de los tanques de almacenamiento y líneas.*
- *Presentar diligenciado el formato de solicitud de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares; con todos los anexos.*
- *Una caracterización reciente del efluente, con muestreo puntual, que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, temperatura y caudal.*

Si la estación de servicio realiza la remodelación como informa en el radicado 36535 del 03/10/05, deberá dar cumplimiento a:

- *Presentar las tareas de remediación pertinentes para remoción de vapores, recuperación de producto libre y limpieza de aguas y suelos, proceso de recolección de las muestras, si se encuentra contaminación por hidrocarburos.*
- *Presentar los respectivos análisis de HTP'S y BTEX del suelo de la estación (tanto del extraído como el que no se vaya a extraer), con el fin de determinar si existe contaminación.*

Si el resultado del punto anterior es afirmativo la estación deberá presentar plan de remediación acorde con estos resultados, especificando los objetivos, metas y actividades claras a realizar, contemplando las posibles rutas de migración del producto contaminante, la evaluación que esta en la tabla No. 1 de la resolución 1170/97, para identificar si el sitio es de alto, medio o bajo impacto, para determinar el límite limpieza de suelos expuestos a hidrocarburos, y para el agua subterránea se debe dar cumplimiento a los límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible según tabla No. 5.16 Criterios de Remediación para (b) agua subterránea.

- *Presentar las actividades desarrolladas durante la remodelación de la estación, donde se incluya como mínimo:*
 1. *procedimientos en la extracción de tanques.*
 2. *actividades previas.*
 3. *desgasificación del tanque.*
 4. *excavación y remoción del tanque.*
 5. *reevaluación de la zona.*
 6. *material de relleno*
 7. *disposición final del material contaminado y no contaminado.*
 8. *planos actualizados.*
 9. *ficha técnica de los equipos a instalar (tanques, líneas, dispensadores, etc.)*
 10. *pruebas de hermeticidad iniciales de los sistemas de almacenamiento y distribución de combustible.*

Proyectó: Alicia Bequero Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia. EXP. DM-05-99-121/ DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/10/06 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

11. tipo de sistema automático y continuo para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.

De la misma manera la estación debe garantizar, el cumplimiento de:

- los límites de limpieza para cada uno de estos suelos serán de acuerdo a lo estipulado en la resolución 1170/97, tabla No. 1-Límites de limpieza para suelos expuestos a hidrocarburos y la guía ambiental para estaciones de servicio.
- Remoción de Tanques de almacenamiento. Los tanques de almacenamiento de combustible no podrán ser removidos de su sitio de instalación inicial dentro de la estación de servicio hasta tanto se encuentren totalmente vacíos.

Que mediante resolución DAMA No.0726 del 24 de mayo de 2006, se impone una amonestación escrita, a la estación de servicio Servicentro Venecia y se le requiere la realización de las actividades descritas en el concepto técnico 12903 del 16 de diciembre de y el envío de los respectivos informes a las dependencias del DAMA, una vez revisada la información que reposa dentro de los expedientes se demuestra que a la fecha no ha sido enviada ninguna de las informaciones requeridas por medio de la resolución antes mencionada.

Que mediante auto No. 3288 del 7 de diciembre de 2006, se inicio el proceso sancionatorio y formulación de cargos al establecimiento ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO VENECIA, los cargos formulados son:

- I. Verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 1, 2,3, 4 de la Resolución DAMA 1074 de 1997, y artículo 164 del Decreto 1594 de 1984.
- II. no presentar pruebas de hermeticidad de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución DAMA 1170 de 1997, artículos 21 parágrafo 1.
- III. No poseer casera de almacenamiento de lodos adecuada, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1170 de 1997 artículo 29.
- IV. No contar con un plan de emergencia, prevención y capacitación, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la resolución 1170 de 1997 artículo 32.
- V. No contar con una adecuada disposición de los lodos o borras acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el Artículo 36 de la Resolución 1170 de 1997.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 10 de octubre de 2006, se profirió concepto técnico No. 7424 por parte de la Subdirección Ambiental Sectorial Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría

Proyectó: Alicia Baquero Revisó: Elsa Judith Garevito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia. EXP. DM-05-99-121/ DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/10/06 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. EL S 0834

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Distrital de Ambiente, en el que informa que realizó visita técnica el día 22 de septiembre al establecimiento EDS ESSO SERVICENTRO VENECIA, ubicado en la Diagonal 52B No. 51-03/05 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y en el que expone:

“el establecimiento presta el servicio de distribución de combustible corriente y ACPM y:

- Cuenta con tres tanques de almacenamiento de combustible, que son en acero en pared sencilla, existen dos islas de distribución de combustible con dos dispensadores cada isla.
- Los pisos presentes en las islas de distribución son en concreto y presentan grietas.
- En el área de expendio de combustibles la estación cuenta con rejillas perimetrales y trampas de grasas y el punto de descarga del agua residual esta al costado norte de la estación.
- Con la inspección realizada no se logro evidencias que existe separación de redes hidrosanitarias.
- La estación no cuenta con un área de almacenamiento temporal de lodos generados en la actividad, con protección a la lluvia y con retorno de la fracción líquida al sistema de tratamiento.
- La estación posee cinco pozos de monitoreo y no se logró realizar la inspección visual al agua contenida en estos, ya que fue imposible abrirlos.

Evaluación de Cumplimiento:

En cuanto al incumplimiento de las resolución 1170 de 1997 tenemos que:

<i>Artículo 5°.- Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.</i>	<i>La estación de servicio cuenta con pisos con grietas. NO Cumple.</i>
<i>Parágrafo 1°.- El área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.</i>	<i>Cumple</i>
<i>Parágrafo 2°.- Posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberá remitir al DAMA la prueba hidrostática correspondiente.</i>	<i>No aplica.</i>
<i>Artículo 21°.- Sistemas de Detección de Fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de</i>	<i>No aplica.</i>

Proyectó: Alicia Baquero Revisó: Elise Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia .EXP. .DM-05-99-121/ DM-08-04-1598 C.T. 7424-10/10/06 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p><i>almacenamiento o conducción de productos combustibles.</i></p> <p>Parágrafo 1°.- Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles así:</p> <p><i>Una primer prueba a los 5 años de su instalación. Una segunda prueba a los 8 años de su instalación. Una tercera prueba a los 11 años de su instalación. Una cuarta prueba a los 14 años de su instalación. Anualmente a partir de los 15 años de su instalación. Las fechas de instalación de los tanques colocados a partir de enero de 1995, será informada por las firmas mayoristas al DAMA.</i></p>	<p>No se aporó en la visita pruebas de hermeticidad. No Cumple.</p>
<p>Artículo 29°.- Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.</p>	<p>La estación no posee un área destinada para almacenar temporalmente los lodos generados en la actividad. No Cumple.</p>
<p>Artículo 32°.- Plan de Emergencia. Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimientos afines, deberán acreditar ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.</p>	<p>No cumple.</p>

Resolución 1074 de 1997.

<p>Artículo 1°.- A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.</p> <p>Parágrafo 2°.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.</p> <p>Artículo 2°.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.</p> <p>Artículo 3°.- Modificado por la Resolución del DAMA 1596 de 2001. Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla.</p> <p>Artículo 4°.- Los parámetros muestreados deben ser representativos del</p>	<p>No han registrado la solicitud de permiso de vertimientos.</p> <p>No han registrado la solicitud de permiso de vertimientos.</p>
--	---

Proyectó: Alicia Bequero Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESO Venecia. EXP. DM-05-99-121/ DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/10/08 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p><i>vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras, etc.).</i></p>	
---	--

Resolución 0726 del 24 de mayo de 2006.

Revisada la información que obra en el expediente, tenemos que en la resolución 0726 del 24 de mayo de 2005, por la cual se impone una amonestación escrita al establecimiento Servicentro Venecia y se le exigen la realización de unas actividades, entre las cuales esta:

- *Contar con al menos tres pozos de monitoreo dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento y el área de distribución según Resolución 1170/97, siguiendo los lineamientos establecidos en la Huya de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio y remitir el estudio hidrogeológico respectivo que contemple como mínimo: perfil de suelos, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.*

Con base en la visita realizada el 22/09/06, se constató que la estación de servicio posee cinco pozos de monitoreo, pero no ha sido enviada la información de la construcción de éstos, donde se determine el perfil de suelos, niveles freáticos, direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno."

De las demás obligaciones impuestas por dicha resolución, se encontró que revisado el expediente de la estación de servicio no ha sido enviada la información solicitada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta el concepto técnico 7424 del 10 de octubre de 2006, se observa que el establecimiento objeto de estudio se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental que rige su actividad, en especial las disposiciones que se encuentran consagradas en las resoluciones DAMA 1074 de 1997, 1170 de 1997 y 1596 de 2001.

El desarrollo de toda actividad comercial tiene como propósito fundamental el de satisfacer intereses privados a la vez que se busca prestar un servicio a la comunidad, sin embargo aunque el Estado colombiano permite libertad de actividades económicas, también es cierto que el ejercicio de las mismas debe estar sujeto a las normativas que para cada caso se establezcan, pues ante todo debe prevalecer el interés general y el bienestar común frente a los intereses de los particulares.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

Proyectó: Alicia Baquero Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia .EXP. .DM-05-99-121/ DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/10/06 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...)"

Visto lo anterior y consientes de la importancia que tiene la protección al medio ambiente, a sabiendas que toda actividad económica genera en mayor o menor grado contaminación y que las normas ambientales regulan el desarrollo de actividades económicas, para el caso el vertimiento de aguas industriales por parte del establecimiento SERVICENTRO VENECIA, lo que se pretende con dicha normativa es mitigar los efectos nocivos sobre las aguas y en general sobre el ambiente, en aras de proteger y velar por el derecho constitucional al que tenemos todos de gozar de un ambiente sano.

Es por ello que los intereses del responsable de este establecimiento, se encuentran supeditados al cumplimiento de las resoluciones DAMA 1074 de 1997, 1170 de 1997 y 1596 de 2001. Por ello una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento en estudio ha reincidido en el incumplimiento de las exigencias legales realizadas por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Ambiental Distrital, esta Secretaria teniendo como deber Constitucional velar por la prevención y control de los factores que incidan en el deterioro ambiental, y debiendo imponer las sanciones legales a que haya lugar, considerando que para el presente caso se está vulnerando el derecho a un medio ambiente sano, procederá en la parte resolutive de la presente providencia imponer medida preventiva.

CONSIDERACIONES LEGALES

Conforme con lo establecido en:

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

Proyectó: Alicia Baquero Rovito; Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia .EXP. .DM-05-99-121/ DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/10/08 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, (...)

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 99 artículo 66, en lo que a funciones y competencia de grandes centros urbanos, los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que por lo tanto el artículo 85 de la citada ley faculta a ésta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma, entre otras la contemplada en:

"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización."(Subraya fuera de texto)

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el DAMA, ordena:

ARTÍCULO 1. *A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.*

Que la Resolución 1170 de 1997, expedida por el DAMA, dispone:

"Artículo 5: Control de contaminación de Suelos. *Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo."*

Proyectó: Alicia Baquero Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecla. EXP. DM-05-99-121/DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/10/06 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 08 34

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 21. Sistemas de Detección de Fugas. Parágrafo 1. Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles así:

Una primer prueba a los 5 años de su instalación.

Una segunda prueba a los 8 años de su instalación.

Una tercera prueba a los 11 años de su instalación.

Una cuarta prueba a los 14 años de su instalación.

Anualmente a partir de los 15 años de su instalación.

Las fechas de instalación de los tanques colocados a partir de enero de 1995, será informada por las firmas mayoristas al DAMA.

ARTÍCULO 29. Almacenamiento de lodos de lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

ARTÍCULO 32. Plan de Emergencia. Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimientos afines, deberán acreditar ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que se encuentra incumpliendo el artículo 2 numeral 2 y 3 de la Resolución 726 de 2005 "2. Localización y materialización física con coordenadas (X, Y y Z) con precisión al centímetro de cada uno de los pozos de monitoreo. (...). 3. A partir de la materialización física de las coordenadas de los pozos de monitoreo, se deberá realizar y presentar el plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el surtidor), los surtidores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. (...)"

Que con las conductas descritas en los antecedentes y en las consideraciones técnicas el usuario está contraviniendo la Resolución 1074 de 1997 artículos 1, Resolución 1170 artículos

Proyectó: Alicia Bequeró Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia .EXP. .DM-05-98-121/ DM-08-04-1598 C.T. 7424-10/10/06 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

5, 21 parágrafo 1, 29 y 32 y el decreto 1594 de 1984 artículo 164 y resolución 726 del 24 de mayo de 2005, artículo segundo numeral 2 y 3.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal b.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de Suspensión de actividades de almacenamiento y distribución de combustible al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO VENECIA** Con Matrícula Mercantil No. 01394185, ubicado en la Diagonal 52B No. 51-03/05 localidad de Tunjuelito de esta ciudad, propiedad de **INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA.** Nit. No. 830143566-1, en cabeza de su representante legal señora Gisselly Romero Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52214012 o quien haga sus veces, por no realizar el registro de sus vertimientos ante esta Secretaría, transgrediendo las disposiciones del artículo 1º de la resolución 1074 de 1997; de igual forma, por infringir las disposiciones del artículo 29 de la resolución 1170 de 1997 ya que la estación de Servicio no cuenta con un área para el almacenamiento temporal de lodos generados en el desarrollo de su actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste la actividad de la Estación de servicio, a las normas ambientales que rigen la materia y dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO VENECIA** Con Matrícula Mercantil No. 01394185, ubicado en la Diagonal 52B No. 51-03/05 localidad de Tunjuelito de esta ciudad, propiedad de **INVERSIONES ROMERO RODRIGUEZ LTDA.** N.I.T. No. 830143566-1, en cabeza de su representante legal señora Gisselly Romero Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52214012 o quien haga sus veces, que adelante las siguientes actividades y presente los respectivos

Proyectó: Alicia Baquero Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia .EXP. .DM-05-99-121/ DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/10/06 *220307**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente en las oficina de Atención al Usuario ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2:

1. Realizar estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo que contemple como mínimo: perfil del suelo, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.
2. Realizar la localización y materialización física con coordenadas (X, Y y Z) con precisión al centímetro de cada uno de lo pozos de monitoreo. Este dato debe realizarse a partir de un BM conocido con ubicación y cota definida por la IGAC y cuyo soporte será el certificado emitido por esa entidad. Los registros de las coordenadas deberán ser firmados por un ingeniero topógrafo debidamente registrado y cuyo soporte será una fotocopia de la tarjeta profesional.
3. Realizar y presentar a esta Secretaria el plano a escala 1:200 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el surtidor), los surtidores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas a partir de la materialización física de los pozos de monitoreo. Sobre el plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.
4. Presentar pruebas de hermeticidad recientes de los tanques de almacenamiento y líneas.
5. Diligenciar y presentar el formato de solicitud de permiso de vertimientos con todos los anexos:
 - Constancia de representación legal.
 - Fecha de inicio de actividades.
 - Copia de los tres últimos comprobantes de pago de servicio de acueducto y alcantarillado.
 - Planos actualizados de redes de conducción de aguas separadas (redes domesticas, lluvias e industriales) en donde se especifique claramente los sistemas de tratamiento existentes y los puntos de descarga del vertimiento al alcantarillado.
 - Características del sistema de ahorro y uso eficiente del agua, recibo de pago.
 - Caracterización reciente del afluente, con muestreo puntual, que incluya como mínimo los siguientes parámetros: pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas, aceites y tensoactivos, temperatura, caudal. Esta caracterización debe ser tomada únicamente por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

Proyectó: Alicia Baquero Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSD Venecia .EXP. .DM-05-99-121/ DM-08-04-1598 C.T. 7424-10/10/08 *220307**

Bogotá sin indiferencia
Cra: 6ª No. 14 - 98, Piso 2, 5, 6, 7 y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PB Tel: 4441030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ D.C. - Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0834

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Acreditar ante esta Secretaría el plan de Emergencia y la existencia de programas de prevención y capacitación del personal del establecimiento.
- El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.
- Control a la contaminación de suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento, a la Alcaldía local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 ABR 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Alicia Baquero Revisó: Elsa Judith Garavito Aprobó: Nelson Valdés ESSO Venecia .EXP. .DM-05-99-121/DM-08-04-1596 C.T. 7424-10/1006 *220307*